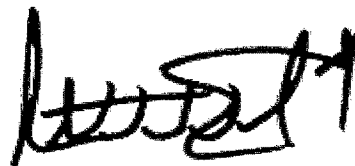


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-065-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	WILSON STIVEN BAEZ AMADO, Cédula de Ciudadanía 1.110.533.740 y Otros; así como a la compañía de Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	11 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 de diciembre de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 11 de diciembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE IMPUTACION Y DE ARCHIVO** No. 030 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-065-2021**, adelantado ante el **Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 030 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de imputación y de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-065-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Mediante memorando **CDT-RM-2021-00001039** del 26 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número 058 del 19 de Febrero de 2021, producto de la denuncia 011 de 2020 adelantada en el **Concejo** municipal de **Cajamarca Tolima**, distinguido con el **NIT 809004404-5**, a través del cual se precisa lo siguiente:

*Revisados los expedientes contractuales, se pudo determinar que en los pagos realizados a los contratistas en cuantía de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.846.505)**, la Corporación no realizó el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997, en el Artículo 120. Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el Artículo 53 de la Ley 1430 de 2010.* Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad." (....)

Tal situación se puede evidenciar en el siguiente cuadro de pagos:

Descripción de pagos realizados con cargo al contrato de obra N°02 del 29-11-2018

Comprobante Egreso	Descuentos aplicados	Valor a Girar	Detalle del pago
EG1 276 del 29-11-2018	-0-	\$6.427.200	Cancelación anticipo del 40% del contrato de obra 002 de 2018
EG1 300 del 28-12-2018	Retención por pagar contratos de construcción: \$321.360	\$9.319.440	Cancelación 60% del contrato de obra N°002 de 2018.

Descripción de pagos realizados con cargo al contrato de obra N°009 de 2019

Comprobante Egreso	Descuentos aplicados	Valor a Girar	Detalle del pago
EG1 651 del 05-12-2019	Retención por pagar contratos de construcción: \$379.800	\$22.398.705	Cancelación contrato de obra mantenimiento Concejo Municipal.

Contribución del 5% de impuesto de seguridad dejando de aplicar en los pagos realizados:

Vigencia	Contrato de obra	Valor	Impuesto del 5%
2018	002-2018	16.068.000	\$803.400
2019	009-2019	22.778.505	\$1.138.925
Total			\$1.942.325

Es evidente para la **CDT**, que los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Cajamarca, que se desempeñaron como Presidente de la Corporación, son responsables de la vigilancia, control y pago, presuntamente son Responsables Fiscales, al haber omitido el cobro y pago del Impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución de los **contratos de obra No.002 de 2018 y N°009 de 2019**, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.942.325)**, lo anterior por falta de seguimiento y control

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presunto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006 prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010.”

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- 1- El A folio (1) del cartulario obra Auto de asignación No 088 de fecha 23 de abril de 2021
- 2- A folio (2) del cartulario obra memorando CDT-RM 2021-00001039 del 26 de febrero
- 3- A folio (3-8) del cartulario obra hallazgo No 058 de febrero de 19 de 2021
- 4- A folio (9) del cartulario obra un CD con información compilada como lo es Certificaciones laborales, contrato No 009 de 2019, contrato de obra 2018, DCD 002 Información preliminar, Declaración de bienes de Luz Amanda S., Steven Báez, Informe definitivo, póliza global 2018 y 2019, Resoluciones de posesión, respuesta a controversia y soportes de las hojas de vida de Luz Amanda Sánchez Torres, Steven Báez.
- 5- A folio (10 al 16) del cartulario obra auto de apertura No 066 del 10 de junio de 2021 del PRF 112-065-2021
- 6- A folio (17) del cartulario obra CDT RM 2021 00003184 de junio 16 de 2021
- 7- A folio (18-19) del cartulario obra CDT RS 2021 00004096 notificación auto de apertura No 066 del 10 de junio de 2021
- 8- A folio (20-21) del cartulario obra CDT RS 2021 00004095 del 7 de julio de 2021
- 9- A folio (22-23) del cartulario obra CDT RS 2021 00004093 de julio 7 de 2021
- 10- A folio (24-25) del cartulario obra CDT RS 2021 00004092 del 7 de julio de 2021
- 11- A folio (26-27) del cartulario obra CDT RS 2021 0000 4091
- 12- A folio (28-29) del cartulario obra CDT RS 2021 00004089
- 13- A folio (30-31) del cartulario obra CDT RS 2021 00004089
- 14- A folio (32-33) del cartulario obra CDT RS 2021 00004090
- 15- A folios (55-56) del cartulario obra oficio radicado en ventanilla única de este ente de Control CDT RE 2021 00004403 remitido por **Wilson Stiven Báez Amado**, en condición de presidente del Concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 1-01-2019 al 31-12-2019 allegando certificación de los dineros cancelados conforme al hallazgo fiscal No 058 del 19 de febrero de 2021
- 16- A folio (**58**) del cartulario obra copia de recibo de caja de fecha 14/07/2021 cancelado por **2G CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.303.788.00**, por valor de **\$1.138.000**, correspondiente al 5% del fondo de seguridad ciudadana en el contrato No 09 de 2019, realizado con el concejo municipal del citado municipio.
- 17- (**59**) del cartulario obra copia de consignación electrónica por valor de **\$1.138.925**, realizado el 14 de julio de 2021, a folios (60-61-62) del cartulario obran copia del oficio y anexos allegados a la ventanilla única mediante CDT RE 2021 00004403 recibido el 21 de septiembre por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.
- 18- a folios (**63,64 y 65**) del cartulario obra escrito radicado en ventanilla única el día 23 de agosto de 2023, por **LUZ MANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula número 28.947.073, en condición de concejal del municipio de Cajamarca para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, donde allega certificaciones expedidas por la secretaria de hacienda del municipio de Cajamarca donde certifican que el día 7 de enero de 2022, cancelaron el valor de \$272.000 por concepto de estampilla Pro Anciano correspondientes al contrato No 01 de 2018 por valor de \$6.792.000, asimismo allega certificación por valor de \$643.000 correspondientes al contrato No 002 de 2018 realizado por Juan Carlos Rodríguez Gómez.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ACTUACIONES PROCESALES

1. A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 088 del 23 de abril de 2021.
2. A folios (10 al 15) del cartulario obra copia de auto de apertura No 066 del proceso de responsabilidad fiscal, bajo el radicado No 112-065-2021 adelantado ante la administración municipal de Cajamarca Tolima.
3. Auto de imputación y archivo No. 030 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023 (folios 66-73).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de imputación y de Archivo No. 030 del veintinueve (29) de noviembre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **2G CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por la señora **DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO** identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué, y el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cedula 1.105.612.572 en calidad de contratista; igualmente, se ordena cesar la acción fiscal frente al señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.533.740 en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01-01-2019 al 31-12-2019 adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca, de conformidad a los siguientes consideraciones:

*"(...) En consecuencia el señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** en su condición de condición de presidente del Concejo municipal de Cajamarca Tolima, para el periodo 1-01-2019 al 31-12-2019, allegó al expediente documento que obra en el cartulario a folios (55-59) allegando certificación de los dineros cancelados en lo que respecta al contrato 09 del 2019, frente a lo cual se allegaron comprobante de pago por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.138.925)** suscrito con la empresa 2G CONSTRUCCIONES S.A.S, frente a lo cual este Despacho entiende cesado el daño endilgado.*

*Por su parte, la señora **LUZ MANDA SANCHEZ TORRES**, radicó oficio CDT-RE-2023-00003636 del 23 de agosto del 2023 a folio 63-65, en la cual allega unos soportes de pago por concepto de estampillas pro anciano relacionado con los contratos de los señores **DERLY JOHANA SABOGAL** y **JUAN CARLOS RODIRGUEZ GOMEZ**. Una vez el Despacho realiza valoración de dichos documentos, se evidencia que los mismos no tienen relación con los hechos materia de investigación, en primer lugar, porque el contrato suscrito con la señora **DERLY JOHANA SABOGAL** no objeto de reproche, y en lo que tiene que ver con el contrato del señor **JUAN CARLOS RODIRGUEZ GOMEZ**, la implicada confunde lo que tiene que ver con el concepto de estampillas con la contribución del impuesto de seguridad ciudadana por el 5% del valor del contrato. Es por ello, que para este Despacho no está probado ni la cesación del daño ni la inexistencia del daño.*

*Así las cosas, en lo que respecto al daño cuantificado en **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.138.925)**, se evidencia que en lo que tiene que ver con el daño con ocasión del contrato 09 del 2019 en la cual el*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

señor el señor **WILSON STIVEN BÁEZ AMADO** en su condición de condición de presidente del Concejo municipal de Cajamarca Tolima actuó como gestor fiscal, el mismo se encuentra cesado y resarcido conforme los soportes allegados. No obstante, en relación al daño producto del no pago de la contribución por el contrato 002 del 2018 el cual está tasado por un valor de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400)**, el cual corresponde a la gestión fiscal de la señora **LUZ MANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula número 28.947.073, en condición de concejal del municipio de Cajamarca para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, el mismo continúa vigente ya que no es de recibo de este Despacho los soportes documentales allegados por la implicada.

En tratándose de los la persona jurídica y natural que ejecutaron los contratos 002 del 2018 y 009 del 2019, denominadas 2G CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por la señora DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué, y el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con cedula 1.105.612.572, no se recibió pronunciamiento alguno. (...)

(...) Hechas las anteriores precisiones de orden jurisprudencia y jurídico resulta claro que los señores WILSON STIVEN BAEZ AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.533.740 en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01-01-2019 al 31-12-2019 y LUZ AMANDA SANCHEZ TORRRES, identificado con la cedula de ciudadanía 28.947.073, en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020, ostentaban para la época de los hechos la calidad de gestores fiscales, y con su gestión ya sea directa o indirecta contribuyeron a la materialización del daño de conformidad con la Ley 610 de 2000.

Así mismo no obra en el proceso ningún hecho, circunstancia especial o causal de exoneración de la responsabilidad fiscal que justifique la falta de gestión y cuidado, pues el hallazgo da cuenta del no pago o no descuento de las contribuciones que por ley están a cargo de los contratos de obra.

Así pues, en el presente proceso no le asiste al Despacho ninguna duda respecto de la gestión fiscal de los Presidente del Concejo Municipal para la época de los hechos, en su calidad de ordenador del gasto y administrador de los recursos, de conformidad con el compromiso que tenía en la ejecución del mismo y en la guarda y custodia de los recursos públicos.

Respecto de la persona jurídica y natural que ejecutaron los contratos 002 del 2018 y 009 del 2019, denominadas 2G CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por la señora DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué, y el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con cedula 1.105.612.572, de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional antes citados, no resulta coherente atribuirle la gestión fiscal, pues si bien es cierto se comportan en este caso como un particular, con el acervo probatorio que obra en el proceso no se logra establecer que administraron recursos públicos.

Así pues la administración de recursos públicos de forma directa o indirecta resulta inherente a la gestión fiscal como lo destaca la Sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional antes mencionada, al destacar que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales, ya sea servidores públicos o particulares, es el elemento vinculante y determinante de este tipo de responsabilidad.

Es claro entonces, que el juicio de reproche frente a la conducta corresponde a un sujeto activo calificado, es decir que ostente la calidad de gestor fiscal y siendo que en este caso particular no se observa tal calificativo para las anteriores empresas, en consecuencia el Despacho se abstendrá de realizar el respectivo análisis frente a la conducta, el daño y el nexo de causalidad para la persona jurídica y natural que ejecutaron los contratos 002 del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2018 y 009 del 2019, denominadas 2G CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por la señora DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué, y el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con cedula 1.105.612.572. (...)

(...) En este caso particular es claro que el hallazgo fiscal se allega que los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Cajamarca, que se desempeñaron como Presidente de la Corporación, son responsables de la vigilancia, control y pago, al haber omitido el cobro y pago del Impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución de los **contratos de obra No.002 de 2018 y N°009 de 2019**, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.942.325)**.

No obstante, de acuerdo a lo reposa en el expediente a folios (55-59) allegando certificación de los dineros cancelados en lo que respecta al contrato 09 del 2019, frente a lo cual se allegaron comprobante de pago por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.138.925)** suscrito con la empresa 2G CONSTRUCCIONES S.A.S, frente a lo cual este Despacho entiende cesado el daño endilgado, corresponde cuantificar nuevamente la tasación del daño descontando el valor previamente resarcido. De esta manera, teniendo en cuenta que este Despacho no acepta como prueba determinando los allegado por la señora LUZ AMANDA SANCHEZ TORRRES, identificado con la cedula de ciudadanía 28.947.073, en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020, el presunto daño patrimonial se actualiza a un valor de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400)**.

Contribución del 5% de impuesto de seguridad dejando de aplicar en los pagos realizados:

Vigencia	Contrato de obra	Valor	Impuesto del 5%
2018	002-2018	16.068.000	\$803.400
Total			\$803.400

(...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-065-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Igualmente, respecto de la cesación por pago del detrimento patrimonial, se debe traer a colación el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día diez (10) de junio de 2021 el Auto No. 066 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-065-2021, vinculando como presunta responsable fiscal a los señores **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.947.073 y **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.533.740 en sus condiciones de Presidentes del concejo municipal de Cajamarca y ordenadores del gasto de los contratos número 002 de 2018 y 009 de 2019 respectivamente, los ejecutores de los contratos No. 002 de 2018 cuyo contratista fue el señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.563.740, y el contratista **2G CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Nit 901.303.798-4 representado legalmente por **DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.563.968 ejecutor del contrato No. 009 de 2019; y se vincula como tercero civilmente responsable la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con Nit 860.524.654-6.

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 066 de fecha 10 de junio de 2021, notificándose por correo al señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, mediante oficio CDT-RS-2021-00004096 de fecha 7 de julio de 2021 (folios 18-19), se comunica a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** mediante oficio CDT-RS-2021-00004095 de fecha 7 de julio de 2021 (folios 20-21).

Se notifica por aviso a la señora **DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO** mediante oficio CDT-RS-2021-00004473 de fecha 27 de julio de 2021 (folios 43-44), a la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES** mediante oficio CDT-RS-2021-00004637 de fecha 04 de agosto de 2021 (folios 47-49).

en vista que al señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ** no se logra la entrega efectiva de las notificaciones, en aras de garantizar el debido proceso, se procede a notificarle por aviso a través de la página web de la entidad, desde el día 05 de agosto de 2021 hasta el 11 de agosto de 2021 (folios 50-52).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACION Y ARCHIVO N° 030 DE FECHA VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-066-2021, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito y cesación de la acción fiscal, adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca- Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, respecto a los señores **2G CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por la señora **DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO** identificada con cédula

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· *La Contraloría del ciudadano* ·

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de imputación y Archivo No. 030 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-065-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 033 del día veintinueve (29) de noviembre de 2023, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a los señores 2G CONSTRUCCIONES S.A.S representada legalmente por la señora **DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO** identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué, y el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cedula 1.105.612.572 en calidad de contratista; igualmente, se ordena la cesación de la acción fiscal a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.533.740 en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01-01-2019 al 31-12-2019 adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca, por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.533.740 en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1.110.563.968 de Ibagué, y el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cedula 1.105.612.572 en calidad de contratista; y se ordena la cesación a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.533.740 en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01-01-2019 al 31-12-2019 adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca. Por otra parte, es importante resaltar que, se imputo responsabilidad fiscal a la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía 28.947.073, en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020, como presunto responsable fiscal, por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400)**, a lo cual este Despacho no se pronunciara toda vez que, no nos encontramos frente a una de las causales por las cuales se deba surtir grado de consulta.

Auto que fue notificado por estado el día 1 de diciembre de 2023 (folios 75-77).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que, presuntamente el Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima no realizo el descuento del 5% el cual se le debía aplicar a los contratos de obra No. 008 de 2018 y No. 009 de 2021, de conformidad a la Ley 418 de 1997 artículo 120, generando un detrimento patrimonial por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.942.325)**.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, efectivamente evidencia esta instancia que los señores **2G CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por la señora **DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO** identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué, y el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cedula 1.105.612.572 en calidad de contratista, no ejercían gestión fiscal, es decir, simplemente actuaban como un particular y no estaba en su obligación conocer ni realizar el descuento del 5% por los contratos de obra No. 008 de 2018 y 009 de 2019, por lo tanto, se desvirtúa este elemento, el cual hace parte esencial para configurarse un proceso de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, con la cesación de la acción fiscal a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.533.740 en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01-01-2019 al 31-12-2019 adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca, este Despacho comprueba que a folios 55 a 59 del expediente, el investigado aporta certificación por parte del Secretario de Hacienda del Municipio de Cajamarca de fecha 16 de julio de 2021, en la cual acredita el pago de \$1.138.925 por concepto del contrato No. 009 de 2019, el recibo de caja número 0000001535 de fecha 14 de julio de 2021 por valor de 1.138.925 y el recibo expedido por el banco Agrario; corroborándose así, el resarcimiento del daño frente al contrato No. 009 de 2019 del cual el investigado era el responsable fiscal.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.533.740 en su calidad de Presidente Concejo Municipal de Cajamarca durante el periodo 01-01-2019 al 31-12-2019 adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca, **DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO** identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué, y el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cedula 1.105.612.572 en calidad de contratista, por las razones expuestas anteriormente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· *La Contraloría del ciudadano* ·

durante el periodo 01-01-2019 al 31-12-2019 adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca.

- **2G CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por la señora **DANNA PAOLA GOMEZ MONTENEGRO** identificada con cedula 1.110.563.968 de Ibagué, en calidad de contratista.
- **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con cedula 1.105.612.572 en calidad de contratista.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar (E)

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada contratista.*

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city of New York.